

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 03 -2017-MPH-GT**

Ayacucho, 11 ENE 2017

VISTO:

El expediente N° 27550 de fecha 09 de noviembre del 2016, Informe Técnico N° 300-2016-MPH/51.52, de fecha 22 de diciembre del 2016, promovido por el señor Román Huamán Mauricio, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros, en la modalidad de transporte Interurbano.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar las Autorizaciones para operar en su Jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los Requisitos para Obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Autorización e incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Servicio de Transporte Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE, en su Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1 La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. 35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del





servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. 33.7 En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. 33.8 La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Artículo 20.- **Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial., numeral**

20.4 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, Incisos;

20.4.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clases I, II o III de cinco o más toneladas,* de la clasificación vehicular establecida en el RNV.

20.4.2 El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Provincial debidamente sustentada, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior.

Que, la Ley N°. 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de obtener la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de pasajeros, mediante expedientes N° 27550 de fecha 09 de noviembre del 2016, solicita la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular para operar en la siguiente ruta:

IDA.- Jr. Ciro Alegría N° 380 Ayacucho, Chacco, Lagunilla, Compañía, Puente Chanchara, Simpapata, Santiago de Pischa, Ccayarpachi, Laramate.

VUELTA.- Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Simpapata, Puente Chanchara, Lagunilla, Chacco, Ayacucho (Jr. Ciro Alegría N° 380).

Que, con Informe Técnico N° 300-2016-MPH/51.52, de fecha 22 de diciembre del 2016, se recomienda Declarar Admisible y otorgar la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular, para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros en la modalidad de Transporte Interurbano por haber cumplido con los, requisitos establecidos en el TUPA 2013, asimismo fluye del expediente que, el administrado ha cumplido en cancelar en caja del SAT-Huamanga, la suma establecida por el trámite, tal como se desprende del Recibo N° 082-00000056355, por el concepto de la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de pasajeros.





Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N°. 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Renovación de la Autorización e Incremento vehicular para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros, con una flota de siete (07) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA, a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., por un periodo de uno (01) año, a partir del 03 de enero del 2017 al 02 de enero del 2018.

Nº	PLACA	MARCA	AÑO	PROPIETARIO
1	C9S-099	TOYOTA	2012	HUAMAN MAURICIO, ROMAN.
2	C2C-968	TOYOTA	2012	JUZCAMAITA AYALA, FLAVIANO
3	W3Z-743	TOYOTA	2012	FERNANDEZ CCARAHUANCO, ELBA GLORIA
4	W5N-870	TOYOTA	2015	QUISPE IRCAÑAUPA, NICOLAS.
5	T2P-964	TOYOTA	2004	QUISPE CHAVEZ, HECTOR.
6	F8Y-878	TOYOTA	2013	IRCAÑAUPA CONGA, JAIME MAMERTO.
7	B0J-961	TOYOTA	2012	IRCAÑAUPA RODRIGUEZ, LISBETH KATERIN

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Renovación de la Autorización estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" SRL.
 Domicilio : Jr. Ciro Alegría N° 380 Distrito de Jesús Nazareno - Ayacucho.
 Colores : Azul, Rojo (identificación del logotipo).

II.- DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Interurbano.
 Paradero inicial : Jr. Ciro Alegría N° 380 Distrito de Jesús Nazareno - Ayacucho
 Paradero Final : Jr. Ciro Alegría N° 380 Distrito de Jesús Nazareno - Ayacucho.
 Horario : 05:00 am., a 03:00 pm.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA.- Jr. Ciro Alegría N° 380 Ayacucho, Chacco, Lagunilla, Compañía, Puente Chanchara, Simpapata, Santiago de Pischa, Ccayarpachi, Laramate.

VUELTA.- Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Simpapata, Puente Chanchara, Lagunilla, Chacco, Ayacucho (Jr. Ciro Alegría N° 380).

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido : Ida : 40 Km.
 : Vuelta : 40 Km.
 : Total : 80 Km.
 Velocidad Promedio : 40.00 Km./h.
 Frecuencia : 60 minutos por cada unidad vehicular
 Tipo de unidades : M2.





Flota Vehicular : Operativa : 07 unidades.
 : Reten : 00 unidades.
 : Total : 07 unidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a La Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; Además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga en formar parte en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Prohibir a la Empresa de y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Ovalo Paradero Huanta y/o Mercado Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- la presente resolución será vigente hasta la culminación de la Renovación de la Autorización, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 ENE. 2017

Oficio Circ. N° 119-2017-UTD-SG-TAPM
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remite a Ud., copia del original de: I.R.N. N° 003-2017-MP/UT

de fecha: 11 ENE 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Jotier Córdova
JEFE

